



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDA PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.860.623**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 31 de mayo de 2010, condenó a **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES**, a la pena de **228 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Tunja, en proveído del 15 de enero de 2018, le concedió LIZARAZO MORALES la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P.; **gracia penal que le fuera revocara por esta ejecutora de Penas previo el trámite del art. 477 del C.P.P.**, mediante auto del 18 de agosto de 2020, ante el incumplimiento de las obligaciones propias de la gracia penal en comento, por cuanto infringió nuevamente la Ley Penal, siendo condenado por tales hechos atentatorios del bien jurídico del patrimonio económico.

Presenta una detención inicial de 102 meses 24 días de prisión que va desde el 22 de octubre de 2009 -fecha de captura en este asunto-, hasta el 16 de mayo de 2018 -captura por el proceso radicado 2018-04204-, posteriormente su detención data del 13 de noviembre de 2019, cuando fue dejado a disposición nuevamente de esta



oficina judicial, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de 139 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0175182 ingresado al despacho el 16 de noviembre de 2022- folio 154-, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18577555	Abril-Junio/22	416		
		26		
		TOTAL	26 días	

Lo que le redime su dedicación intramuros a 26 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas con antelación (21 meses 12 días) arroja un total redimido de **22 meses 8 días**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física (**139 meses 10 días**), la redención de pena reconocida con antelación (**22 meses 8 días**) y la redención de pena hoy reconocida, (**26 días**) arrojan una penalidad cumplida de **161 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente a la CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES** al interior del penal, con las respectivas



calificaciones de conducta, en el período comprendido AGOSTO/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

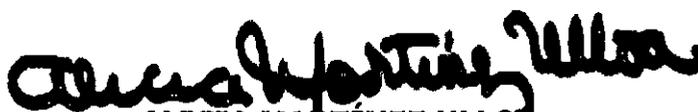
PRIMERO. - OTORGAR a **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES**, una redención de pena por trabajo de **26 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 22 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. – DECLARAR que **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES** ha cumplido una penalidad de **161 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - OFÍCIESE inmediatamente a la CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **LUIS EDUARD LIZARAZO MORALES** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido AGOSTO/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza